

Visto el expediente tramitado en el departamento de Deportes relativo a la concesión de una subvención directa, al amparo del art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), a favor del **CLUB D'ESPORT DE MUNTANYA I ESCALADA LIKESPORT** y por el importe de 500,00 €.

Dada la existencia de crédito adecuada y suficiente (RC núm. 201600053897).

Visto el informe del Técnico Deportivo de fecha 02/11/2016, en el que se establece el régimen jurídico al que se debe someter la subvención, y la nota de intervenido y conforme de la Intervención Municipal de fecha 07/11/2016.

Haciendo uso de las atribuciones de la Alcaldía; que establece el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 24.1 f) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y los artículos 41.17 y 41.18 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; delegadas mediante decreto 555/2016, de 15 de abril en esta Regidora del Área de Política para las Personas de este Ayuntamiento.

RESUELVO

PRIMERO. Conceder una subvención directa a favor del **CLUB D'ESPORT DE MUNTANYA I ESCALADA LIKESPORT** y por el importe de 500,00 €, al amparo del art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

La subvención se ajustará al régimen jurídico indicado en el informe del Técnico de Deportes de fecha 02/11/2016, que se transcribe a continuación:

“PRIMERO. Beneficiario, objeto y duración de la subvención.

*El **CLUB D'ESPORT DE MUNTANYA I ESCALADA LIKESPORT** ostentará la condición de beneficiario a los efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y demás normativa que resulte de aplicación.*

*El objeto de esta subvención es la colaboración económica del Ayuntamiento de Ontinyent con **500,00 €, en el desarrollo de la I Carrera por Montaña Clariano Trail.***

La subvención se otorga para el ejercicio 2016, año durante el cual extenderá su vigencia.

Esta subvención se considera renta a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

SEGUNDO. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir con sus obligaciones, señaladas en este informe y en la resolución de la concesión, y en conjunto con las obligaciones fijadas

para los beneficiarios de subvenciones en la Ley 38/2003 y su Reglamento de desarrollo.

TERCERO. Importe provisional de la subvención y crédito presupuestario.

Como colaboración para el sostenimiento de los gastos del **CLUB D'ESPORT DE MUNTANYA I ESCALADA LIKESPORT** en el desarrollo del objeto de la subvención, el Ayuntamiento de Ontinyent se compromete a abonar la cantidad de **500,00 €**, importe que tiene la condición de provisional y máximo en función de lo que se indica en el apartado relativo a la justificación de la subvención.

La presente subvención se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

<u>Cl. Orgánica</u>	<u>Cl. Funcional</u>	<u>Cl. Económica</u>	<u>Aplicación presupuestaria</u>
8100	34114	48000	SUBV. CLUB ESPORT MUNTANYA I ESCALADA LIKESPORT

CUARTO. Plazos y modo de pago.

El importe de la subvención se abonará una vez haya sido justificada en los términos del apartado Quinto.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente **(IBAN)** del titular beneficiario. En el caso que dicho número no haya variado, no será necesario presentar la ficha de alta de terceros, indicando en todo caso que se mantienen los mismos datos en la solicitud.

QUINTO. Régimen de justificación.

Acabada la actividad, en el plazo máximo de tres meses, sin exceder del 31 de enero para las subvenciones de hasta 3.000 euros, o hasta el 31 de marzo para el resto (NOTA: Datos referidos al año siguiente al de la concesión de la subvención), los beneficiarios han de presentar en el Registro General de Entrada o en el PROP la documentación siguiente:

- Declaración responsable en el modelo normalizado que se adjuntará a la notificación de este acuerdo.
- Facturas o demás documentos acreditativos de gastos de la actividad subvencionada por al menos, el importe provisional de la ayuda, con un listado de comprobación mecánica de las operaciones aritméticas.

Sobre la factura u otros documentos equivalentes originales se estampará un sello municipal indicativo del porcentaje de imputación del gasto a la justificación de la subvención, después de lo cual serán devueltos los originales al beneficiario.

Los gastos justificados deberán haberse realizado en **2016**, y habrán de estar pagados en el momento de la justificación al menos en un 50 % del gasto justificado, y siempre acreditándolo mediante recibís o copia de la transferencia realizada.

Si se trata de facturas, estas han de cumplir los requisitos previstos en el RD 1.619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01/12/2012) y no podrán ser sustituidas por simples recibos, albaranes u otros documentos similares.

No se admitirán justificantes de gastos de inversión o amortización de préstamos (capital).

- Memoria descriptiva de la actividad: Se identificarán las actividades realizadas, la fecha de ejecución, los resultados y el número de participantes.

- Difusión explícita y pública de la concesión de la ayuda. Se presentará la documentación que lo justifique, indicando como mínimo la entidad concedente (**Ayuntamiento de Ontinyent**), importe recibido y actuación subvencionada. La difusión se realizará preferentemente a través de la página web de la entidad subvencionada.
- En el caso de personas jurídicas en las que al menos el 40% de los ingresos de la entidad procedan de subvenciones públicas, siempre que superen los 5.000 euros, se habrá de aportar declaración jurada de haber cumplido las obligaciones de transparencia fijadas en la Ley 19/2013.
- Certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social que acrediten que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones, según lo dispuesto en el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o autorización expresa autorizando al Ayuntamiento para comprobar dicha situación.

La situación fiscal ante la Hacienda de este Ayuntamiento se certificará o comprobará en el Negociado de Ingresos.

No será necesaria la presentación de estos certificados, si en el momento del pago estuvieran vigentes los aportados con carácter previo a la concesión.

En ayudas de hasta 3.000 euros, o ayudas de acción social o cooperación internacional, será suficiente cumplimentar la declaración responsable.

En las subvenciones de hasta 20.000 euros que no se justifiquen con gastos de personal no será necesario aportar el certificado de la Seguridad Social, siendo suficiente la declaración jurada.

- Número, titular y denominación de la cuenta en la que se pretenda el ingreso de la ayuda en caso de modificación de la cuenta respecto de ejercicios anteriores.
- Cuenta de resultados de la actividad y año subvencionados suscrita por el autor de la declaración responsable y **que habrá de estar aprobada por el órgano competente de la entidad**. Si el objeto de la subvención es concreto, este documento habrá de referirse únicamente a la actividad subvencionada. En ayudas de hasta 3.000 euros bastará cumplimentar la declaración responsable.
- Balance de situación de la entidad subvencionada, **que habrá de estar aprobado por el órgano competente de la entidad**. Si el objeto de la subvención es concreto, este documento habrá de referirse únicamente a la actividad subvencionada. En ayudas de hasta 3.000 euros bastará cumplimentar la declaración responsable. Habrá que indicar en que fecha se realiza el balance en el caso de que sea diferente al 31 de diciembre por tenerlo establecido así la entidad en sus estatutos. En el caso que la actividad subvencionada sea concreta será suficiente presentar el detalle en la fecha de justificación sobre los gastos pendientes de pago y los ingresos pendientes de cobro.
- Relación de todas las subvenciones concedidas en el ejercicio por entidades públicas o privadas, con indicación de la entidad concedente y el importe.
- Cualquier otro justificante que se requiera expresamente en cualquier momento del procedimiento.

En todo caso, tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que reúnan las siguientes características:

- Respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Resulten estrictamente necesarios.
- Se realicen en el plazo establecido.

SEXTO. Importe definitivo de la subvención.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la LGS). En este caso se reducirá el importe provisionalmente concedido en el exceso.

El importe provisional también será reducible, previa audiencia del beneficiario, por las siguientes causas:

- *La disminución del importe de los gastos justificados en relación a los previstos en la solicitud.*
- *La realización de gastos que no tengan la consideración de subvencionables, como gastos suntuarios, ayudas del beneficiario a terceros u otros similares.*
- *La concesión de otras ayudas al mismo beneficiario en el mismo ejercicio, incluso las indirectas o las concedidas en especie.*

Asimismo, podrá reducirse o anularse el importe provisionalmente concedido, con audiencia previa del beneficiario, por el total o parcial incumplimiento de este acuerdo o de cualquier otra disposición aplicable, ya sea estatal, autonómica o local, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales y la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto y sus Anexos.

SÉPTIMO. Reintegro.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que, de acuerdo con la ley, puedan corresponder al beneficiario y, en particular, en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro del importe anticipado de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003.

OCTAVO. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en estos apartados se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el Anexo General a la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.”

SEGUNDO. Que se publique esta concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

TERCERO. Que se notifique esta resolución a los interesados.